TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.

El Colegio Oficial de Médicos de Álava, -Arabako Sendagileen Elkargo Ofiziala-, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Constitución, el Estatuto de Autonomía del País Vasco y las Leyes, Estatal y Autonómica, de Colegios Profesionales, con estructura democrática, carácter representativo y personalidad jurídica propia. Su ámbito territorial de competencia se corresponde con el Territorio Histórico de Álava.

Artículo 2.- Sede.

El Colegio Oficial de Médicos de Álava tiene su domicilio social en Vitoria-Gasteiz, Avenida de Santiago Nº 7, 1º, pudiendo ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva.

El Colegio Oficial de Médicos de Álava ostentará el escudo y el logotipo que tradicionalmente viene utilizando u otros que pueda adoptar la Junta Directiva.

Artículo 3.- Tratamientos.

El Presidente y los Vicepresidentes del Colegio Oficial de Médicos de Álava tendrán la condición de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas.

El Colegio Oficial de Médicos de Álava tendrá el tratamiento de Ilustre y su Presidente de Ilustrísimo.

Artículo 4.- Competencia territorial.

El Colegio Oficial de Médicos de Álava agrupa obligatoriamente, en los términos que al respecto establecen las leyes vigentes, a todos los Licenciados en Medicina y Sociedades profesionales que ejerzan tal profesión en el Territorio Histórico de Álava, y mantengan en este su domicilio profesional único o principal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2007 de 15 de marzo, deben inscribirse en el Colegio aquellas Sociedades Profesionales cuya constitución

comunique al Colegio el Registrador Mercantil, por tener su domicilio social en el Territorio Histórico de Álava.

Incluye también a profesionales y Sociedades Profesionales que ejerzan su profesión en el Territorio Histórico de Alava sin tener en él su domicilio profesional, siempre que estén colegiados en otro Colegio de Médicos y así lo comuniquen a aquél, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. No obstante, aquéllos no ostentarán los derechos inherentes a la condición de colegiado.

Podrán solicitar voluntariamente su colegiación los Licenciados en Medicina que no ejerzan la profesión así como aquellos otros Profesionales o Sociedades Profesionales que se hallen inscritos en otros Colegios.

Artículo 5.- Representación Institucional.

La representación legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él, corresponde al Presidente o quien legalmente le sustituya, el cual estará legitimado para otorgar poderes generales o especiales, a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

Artículo 6.- Capacidad Jurídica.

El Colegio Oficial de Médicos de Álava, goza de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes; contraer obligaciones, ser titular de toda clase de derechos, y ejercitar o soportar, en todo orden jurisdiccional, cualquier acción judicial, reclamación o recurso.